



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN
Demandante	YERALDIN ANDREA AGUDELO DAVID
Demandado	INÉS MARTÍNEZ DE LOPERA
Fallecido	GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00232-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	637

Una vez reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN**, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora YERALDIN ANDREA AGUDELO DAVID, y en contra de la señora INÉS MARTÍNEZ DE LOPERA, como heredera determinada del señor GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ (fallecido).

SEGUNDO: ENTERADA la demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena integrar al contradictorio al padre del occiso, el señor Gabriel de Jesús Lopera Lopera, pese a que no se cumplió con lo estipulado en el auto inadmisorio de la demanda, respecto de los datos generales de Ley, para realizar la respectiva notificación, dando cumplimiento al envío de la demanda, sus anexos y del presente auto admisorio, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra, oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00232-00
anterior.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto **GUSTAVO ADOLFO LOPERA MARTÍNEZ**, la publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN o genética de filiación y deberá informar la parte demandante con quien se adelantará la misma o si existe mancha de sangre del occiso, con la cual se pueda realizar la prueba de científica.

SEXTO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00232-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d594bcc1d29316a3cdb4f1efe49cbec80eca7aafd2d18da1815afe2e6498a
d**

Documento generado en 03/11/2021 10:33:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>